

**Normas Generales****PODER EJECUTIVO****Ministerio del Interior****SUBSECRETARIA DEL INTERIOR**

MODIFICA EN TERMINOS QUE INDICA DECRETO Nº 3.875, DE 2000, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EN ESPECIAL EL "FONDO NACIONAL CONCURSABLE DE PROYECTOS COMUNA SEGURA, COMPROMISO CIEN"

Santiago, 20 de junio de 2005.- Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 584.- Considerando:

Que, en conformidad a lo previsto en el decreto con fuerza de ley Nº 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público;

Que, para el cumplimiento de la finalidad descrita, el Ministerio del Interior ha implementado acciones vinculadas a la prevención y control delictual, reforzando su gestión a nivel local a través del apoyo a la constitución y desarrollo de Instancias Comunales de Seguridad Ciudadana, las cuales no sólo han facilitado la implementación exitosa de programas específicos de seguridad ciudadana enmarcados en modalidades de participación, sino que también han permitido conocer las inquietudes y evaluaciones de la población en relación a las políticas públicas en la materia;

Que, dentro del contexto indicado, y mediante la dictación del decreto supremo Nº 3.875, de Interior, de 27 de diciembre de 2000, se reglamentó el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana como una unidad dependiente del Ministerio del Interior, destinada a profesionalizar y perfeccionar la función de seguridad ciudadana de las municipalidades, constituir y desarrollar Unidades Comunales encargadas de la Seguridad Ciudadana y crear un Fondo Concursable de iniciativas de prevención denominado "Fondo Nacional Concursable de Proyectos para el Programa Comuna Segura: Compromiso Cien", al cual sólo pudieran acceder, para una primera fase experimental o piloto según lo dispuesto por el decreto supremo referido, 12 comunas seleccionadas de entre aquellos municipios con más de 70.000 habitantes que presentarían altos índices de delincuencia e índices de pobreza relevantes;

Que, las leyes anuales de Presupuesto para el sector público para los años 2002, 2003 y 2004 contemplaron la existencia de recursos destinados a los mismos fines señalados, dictándose los decretos supremos modificatorios Nº 1.292, de 2001; Nº 888, de 2002; Nº 720, de 2003, y Nº 1.331, de 2003, todos de Interior, que permitieron la continuación de las Unidades o Instancias Comunales encargadas de la Seguridad Ciudadana ya constituidas, la organización de Unidades o Instancias Comunales en 44 nuevas comunas, la generación de Diagnósticos y Planes Comunales, y la implementación del Fondo Concursable indicado;

Que, en virtud de la exitosa experiencia acumulada y atendida la existencia de recursos financieros en la ley Nº 19.986, de Presupuestos del sector público para el año 2005, que permiten continuar con el Programa de Seguridad y Participación Ciudadana y específicamente el "Programa Comuna Segura: Compromiso Cien" en 56 comunas, con la dictación del decreto supremo Nº 97, de Interior, de 2005, se incorporaron a dicho programa las siguientes comunas: La Cisterna, Independencia, Ñuñoa, San Felipe, Penco, Villarrica, Punta Arenas, Peñaforte, Lota, Quilpué, Coyhaique, Constitución, Alto Hospicio y Hualpén;

Que, debido a la suscripción por parte de la Municipalidad de Ñuñoa del convenio necesario para formalizar la ejecución del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, la superioridad de esta Cartera ha resuelto excluir al municipio indicado de la realización del programa citado, adoptándose la decisión de implementar las acciones previamente descritas que conforman el "Programa Comuna Segura, Compromiso Cien", en la comuna de Talagante, y

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 9 y 24 del D.F.L. Nº 1.19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1.19.704, de Interior, de 2001; en la ley Nº 19.986, Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2005, y lo establecido en los decretos supremos Nº 3.875, de 2000, modificado por los decretos supremos Nº 1.292, de 2001; Nº 888, de 2002; Nº 720, de 2003; Nº 1.331, de 2003, y Nº 97, de 2005, todos de Interior, que reglamentan el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, y en especial el "Fondo Nacional Concursable de Proyectos Comuna Segura, Compromiso Cien", y en la resolución Nº 320, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el artículo segundo, letra f), del decreto supremo Nº 3.875, de Interior, de 2000, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de eliminar de las comunas seleccionadas para la ejecución del "Programa Comuna Segura: Compromiso Cien" durante el año 2005 a la comuna de Ñuñoa, reemplazándose a dicho municipio por la comuna de Talagante, pasando a ser el texto del Artículo Segundo letra f), del decreto supremo Nº 3.875 citado, el siguiente: "f) En conformidad a los criterios señalados precedentemente, han sido seleccionadas para la ejecución del "Fondo Nacional Concursable de Proyectos para el Programa Comuna Segura: Compromiso Cien" las siguientes comunas: Copiapó, Ovalle, Valparaíso, San Pedro de la Paz, Coronel, Valdivia, Santiago, La Pintana, San Bernardo, Renca, Lo Espejo, El Bosque, Calama, San Antonio, Linares, Talca, Talcahuano, Melipilla, Cerro Navia, San Miguel, San Ramón, Estación Central, Pudahuel, Mañal, Arica, Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Concepción, Temuco, Osorno, Lo Prado, La Granja, Maipú, Colina, Huechuraba, Recoleta, Peñalolen, La Florida, Puente Alto, Cerrillos, Chiguayante, Chillán, Conchalí, Curicó, Iquique, La Serena, Los Angeles, Pedro Aguirre Cerda, Puerto Montt, Quilicura, Quilota, Quinta Normal, Rancagua, San Joaquín, Villa Alemana, La Cisterna, Independencia, Talagante, San Felipe, Penco, Villarrica, Punta Arenas, Peñaforte, Lota, Quilpué, Coyhaique, Constitución, Alto Hospicio y Hualpén".

Artículo segundo: Modifícase el artículo decimotercero, inciso cuarto, del decreto supremo Nº 3.875, de Interior, de 2000, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de sustituir su texto por el siguiente: "De no cumplirse con la firma del convenio en la forma señalada precedentemente, la adjudicación que dará sin efecto, pudiendo determinarse su adjudicación al proyecto que hubiere quedado en segundo o tercer lugar en la lista definitiva, previa autorización del Subsecretario del Interior".

Artículo tercero: Modifícase el artículo decimotercero, del decreto supremo Nº 3.875, de Interior, de 2000, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de agregar el inciso quinto siguiente:

"Adjudicados los proyectos y suscritos los correspondientes convenios, éstos podrán excepcionalmente ser reasignados, de acuerdo al procedimiento precedentemente señalado, en caso de renuncia o desistimiento por parte de la organización ejecutora, o por haberse puesto término anticipado y unilateral por incumplimiento de convenio. En todos estos casos, la reasignación de proyectos iniciada su ejecución y/o realizado el traspaso de fondos correspondientes, deberá ser autorizada por el Ministerio del Interior, previa solicitud fundada del Consejo Comunal de Seguridad Ciudadana".

Artículo cuarto: Cualquier referencia a la comuna de Ñuñoa contenida en algún acto administrativo, reglamentario o de otra naturaleza vinculado con el Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, deberá entenderse formulada en relación con la comuna de Talagante, especialmente en lo que respecta a la ejecución del "Fondo Nacional Concursable Programa Comuna Segura: Compromiso Cien".

Artículo quinto: Agréguese al decreto supremo Nº 3.875, de 2000, del Ministerio del Interior, el siguiente artículo vigésimo:

"Artículo vigésimo: El Fondo Nacional Concursable de Proyectos para el "Programa Comuna Segura: Compromiso Cien" podrá denominarse indistintamente como tal o Programa Comuna Segura".

Artículo sexto: En todo lo no modificado por el presente decreto continuarán vigentes las disposiciones contenidas en el decreto supremo Nº 3.875, de Interior, de 27 de diciembre de 2000, y sus modificaciones posteriores.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- FRANCISCO VIDAL SALINAS, Vicepresidente de la República.- Jorge Correa Sutil, Ministro del Interior (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Carlos Varas González, Subsecretario del Interior Subrogante.

DISPONE SUBROGACION COMO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Santiago, 13 de septiembre de 2005.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 985.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29º y 32º, Nº 9 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente que me ausentaré del territorio nacional desde el 13 al 16 de septiembre de 2005, con motivo de asistir a la 60ª. Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América,

Decreto:

Desde el 13 al 16 de septiembre de 2005 y mientras permanezca ausente del territorio nacional, me subrogará en el Mando Supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República el señor Ministro del Interior, don Francisco Vidal Salinas.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

ASUME VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santiago, 13 de septiembre de 2005.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 986.- Visto: Estos antecedentes, el decreto Nº 985 del 13 de septiembre de 2005, del Ministerio del Interior, lo dispuesto en los artículos 29º y 32º, Nº 9 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente que S.E. el Presidente de la República se ausentó con esta fecha del territorio nacional,

Decreto:

Con esta fecha asumo el Mando Supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- FRANCISCO VIDAL SALINAS, Vicepresidente de la República.- Jorge Correa Sutil, Ministro del Interior Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Carlos Varas González, Subsecretario del Interior Subrogante.

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción****SUBSECRETARIA DE PESCA**

ELJA NOMINA DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS VIVAS DE IMPORTACION AUTORIZADA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCION QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 3.277 exenta.- Valparaíso, 29 de septiembre de 2005.- Visto: Lo informado por el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría en Informe Ambiental Nº 1.554, de fecha 27 de septiembre de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; los D.S. Nº 730, de 1995, y Nº 96, de 1996, y el decreto exento Nº 626, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución Nº 2.758, de 2004, de esta Subsecretaría; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

Resuelve:

1.- Para los efectos de esta resolución, se dará a las siguientes expresiones el significado que a continuación se indica:



- a) **Circuito abierto:** Sistema de mantención de especies hidrobiológicas en el cual los ejemplares son confinados en estructuras dispuestas directamente en el cuerpo o curso de agua que no requiere de bombeo de agua para realizar su cultivo.
- b) **Circuito semicerrado:** Sistema de mantención de especies hidrobiológicas en el cual los ejemplares son confinados en estructuras que requieren de bombeo de agua desde un cuerpo o curso de agua para realizar su cultivo.
- c) **Circuito controlado:** Sistema de mantención de especies hidrobiológicas que permite su aislamiento del ambiente acuático natural, impide el acceso y escape de individuos en cualquier fase de su desarrollo y cuyos efluentes son debidamente tratados antes de ser evacuados.
- d) **Especies ornamentales:** Organismos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, que dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son mantenidos en circuitos controlados, con exclusivo propósito de destinarlos a fines culturales, decorativos, entretenimiento o cultivo, en conformidad a la normativa vigente.

2.- Fijase la siguiente nómina de las especies hidrobiológicas vivas cuya importación ha sido autorizada de conformidad al procedimiento establecido en los DSN° 96, de 1996, y decreto exento N° 626, de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los artículos 11° y 13° de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, en la forma y bajo las condiciones que aquí se señalan:

I. Especies cuya importación será autorizada para su cultivo en circuitos abierto y semi cerrado:

a) Ovas fertilizadas de las siguientes especies salmónidas:

Salmón del Atlántico	Salmo Salar
Salmón plateado	Oncorhynchus kisutch
Salmón rey	Oncorhynchus tshawytscha
Salmón cereza	Oncorhynchus masou
Salmón keta	Oncorhynchus keta
Salmón rosado	Oncorhynchus gorbuscha
Trucha arcoiris	Oncorhynchus mykiss
Trucha café	Salmo trutta
Trucha de arroyo	Salvelinus fontinalis
Trucha de lamontaña	Salvelinus leucomaenis

b) Ejemplares en cualquier estado de desarrollo de la especie:

Ostrad del pacífico **Crassostrea gigas**

II. Especies cuya importación sólo será autorizada para su cultivo o mantención en circuito controlado, sin perjuicio de las demás disposiciones de esta resolución y aquella que otorgue la autorización para efectuar la respectiva importación:

a) Ejemplares en cualquier estado de desarrollo de las especies:

Abalón rojo	Haliotis rufescens
Abalón japonés	Haliotis discus hamai o Nordotis discus hamai
Langosta de agua dulce	Cherax tenuimanus
Turbot	Scophthalmus maximus
Hirame o lenguado japonés	Paralichthys olivaceus
Bagre del canal o channel	Ictalurus punctatus
Catfish	
Halibut del Atlántico	Hippoglossus hippoglossus

Para el caso del Abalón rojo, éste podrá ser importado para su cultivo en circuitos abiertos y semicerrados, en la zona de aguas marítimas interiores comprendida entre las latitudes 41°21'55" S y 46°00'00" S.

Asimismo, las especies Abalón rojo y Abalón japonés podrán ser importadas para su cultivo en circuitos abiertos y semicerrados, sujetas a las limitaciones que establezca el respectivo reglamento, en la zona de aguas marítimas comprendida entre las latitudes 26°03'30" y 30°20'00", correspondientes respectivamente al límite norte de la III Región y límite sur de la bahía de Tongoy, en la IV Región.

- b) Cepas de organismos planctónicos destinados a alimentación de especies hidrobiológicas.
- c) Especies ornamentales. Se autorizan todas las especies que en ambiente natural de origen habitan cuerpos de agua con temperaturas superiores a 18° C, a excepción de aquellas pertenecientes a los géneros **Serrasalpinx**, **Rooseveltiella** y **Pygocentrus**.

Tratándose de especies que en su ambiente natural de origen habitan cuerpos de agua con temperaturas inferiores a 18° C se autoriza sólo la importación de ejemplares correspondientes a la especie **Carassius auratus**.

3.- Todas las especies, en cualquier estado de su desarrollo, no incorporadas en la presente nómina, corresponden a especies de primera importación y se registrarán por el DSN° 730, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- Déjase sin efecto la resolución N° 2.758, de 2004, de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y al Servicio Nacional de Aduanas.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

MODIFICA DECRETOS N°s. 211 Y 547, DE 2005

Núm. 826.- Santiago, 13 de julio de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.995, que "Establece la Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego" y los decretos supremos de Hacienda N° 211 y N° 547, ambos de 2005, y el oficio Ord. N° 82, de 13 de julio de 2005, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Decreto:

Artículo 1°.- Sustitúyese en la letra c) del artículo 13 del decreto supremo de Hacienda N° 211, de 2005, la mención "Extracto de filiación" por "Certificado de Antecedentes para fines especiales".

Artículo 2°.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 31 del decreto supremo de Hacienda N° 547, la mención "32" por "33".

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- FRANCISCO VIDAL SALINAS, Vicepresidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERES CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 2005/10

INTERES CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de septiembre de 2005.

Por consiguiente, el interés corriente que registras de la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 13,58% anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,24% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 27,90% anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 17,98% anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,82% anual.

- Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,24% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,24% anual.
- Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,26% anual.
- Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,72% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido de denominación máxima convencional se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 20,37% anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,86% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 41,85% anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 26,97% anual.
- Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 13,23% anual.
- Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 7,86% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 9,36% anual.
- Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,39% anual.
- Operaciones expresadas en moneda extranjera: 7,08% anual.

Santiago, 5 de octubre de 2005.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Agricultura

APRUEBA REGLAMENTO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO EXCLUSIVAMENTE VETERINARIO

Santiago, 14 de febrero de 2005.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 25.- Visto: Lo dispuesto en la letra f) del artículo 3° y en los artículos 41 y 42 de la Ley N° 18.755, el DFL RRA del Ministerio de Hacienda N° 16 de 1963, y el artículo 32° N° 8, de la Constitución Política de la República,

Decreto:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el siguiente Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Certificado de libre venta: Documento extendido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, el cual debe consignar que el establecimiento productor reúne